

Asunto C-103/08

Arthur Gottwald

contra

Bezirkshauptmannschaft Bregenz

(Petición de decisión prejudicial
planteada por el Unabhängiger Verwaltungssenat des Landes Vorarlberg)

«Libre circulación de personas — Ciudadanía de la Unión — Artículo 12 CE — Puesta a disposición de las personas discapacitadas de una viñeta de peaje anual gratuita — Disposiciones que limitan la concesión de tal viñeta a las personas discapacitadas que tienen su domicilio o residencia habitual en territorio nacional»

Conclusiones del Abogado General Sr. J. Mazák, presentadas el 30 de abril de 2009	I - 9119
Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 1 de octubre de 2009	I - 9134

Sumario de la sentencia

Derecho comunitario — Principios — Igualdad de trato — Discriminación por razón de la nacionalidad — Prohibición

(Art. 12 CE)

El artículo 12 CE debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una norma nacional que limita la concesión a título gratuito de una viñeta de peaje anual a las personas discapacitadas que tengan su domicilio o residencia habitual en el territorio de dicho Estado miembro, incluyendo también a las que se desplazan regularmente a dicho Estado por motivos profesionales o personales.

En efecto, tanto la promoción de la movilidad y la integración de las personas discapacitadas como la voluntad de garantizar la existencia de un determinado vínculo entre la sociedad del Estado miembro de que se trata y el beneficiario de la prestación de que se trate pueden constituir consideraciones objetivas de interés general que pueden justificar que los requisitos de concesión o de pago de dicha prestación puedan afectar a la libertad de circulación de los ciudadanos de ese Estado miembro.

En relación con dicha medida, destinada a favorecer los desplazamientos habituales en

territorio nacional de personas discapacitadas con el objetivo de integrarlas en la sociedad nacional, el domicilio o la residencia habitual son, por tanto, criterios aptos para establecer la existencia de un vínculo de estas personas con la sociedad del Estado miembro de que se trata, que puede, en particular, diferenciarlos respecto de otras categorías de usuarios que utilizan la red de carreteras de dicho Estado miembro únicamente de manera puntual o temporal. En cuanto a la proporcionalidad de los requisitos de domicilio y de residencia habitual en relación con los objetivos perseguidos por la normativa nacional de que se trata, dichos requisitos se interpretan además en sentido amplio, de modo que otros factores de vinculación permiten establecer un vínculo suficiente con la sociedad nacional a fines de la concesión de la viñeta gratuita. En estas circunstancias, tal normativa nacional no va más allá de lo necesario para cumplir los objetivos que persigue.

(véanse los apartados 32, 36, 38, 40 y 41 y el fallo)